



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CONAPRED", REPRESENTADO EN ESTE ACTO , LA LICENCIADA SARA HERNÁNDEZ RÁMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, EN ADELANTE EL "SAE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE BIENES, ALONSO CARRILES ÁLVAREZ; SU DIRECTOR CORPORATIVO DE COORDINACIÓN REGIONAL, ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO; SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, RODRIGO GARZA ARREOLA Y, SU DIRECTOR CORPORATIVO DE COMERCIALIZACIÓN Y MERCADOTECNIA, FRANCISCO JAVIER DORANTES PLASCENCIA, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "CONAPRED" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, Sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía técnica y de gestión, según lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 11 de junio de 2003.

I.2. Cuenta con la capacidad legal suficiente para la celebración de actos jurídicos, como lo es el presente Convenio, y que su representante tiene las facultades para obligarse y comprometerse a nombre del organismo.

I.3. Su titular es el Lic. Ricardo Antonio Bucio Mújica, quien fue designado Presidente de "EL CONAPRED" el día 03 de diciembre de 2009 de conformidad con el nombramiento otorgado por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y ratificado el 3 de diciembre de 2012 por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 1-5-11012013-105723, por lo que se encuentra plenamente facultado para representar a la Institución y a su vez delegarla, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción VIII de la Ley Federal para



Prevenir y Eliminar la Discriminación; así como el numeral 59 fracciones I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.4. Para el cumplimiento de su objeto, y conforme lo establecen las fracciones I, III, IV, VIII, X, XIII y XVII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, "EL CONAPRED" tiene entre sus atribuciones las de diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación; verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como expedir los reconocimientos respectivos; desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural; difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación; tutelar los derechos de los individuos o grupos objeto de discriminación mediante asesoría y orientación; establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, locales y municipales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas; coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás órganos públicos con el propósito de que en los programas de gobierno se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo; elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia.

I.5. La servidora pública con las facultades delegadas, es la **Lic. Sara Hernández Ramírez**, Directora de Administración y Finanzas, lo cual acredita mediante la Escritura Pública Número 105,100 de fecha 29 de enero de 2010, otorgada ante la Fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la Notaria 74 del Distrito Federal, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, en versión pública, bajo el folio número 1-7-30112011-213703, y conforme al nombramiento otorgado el día 16 de enero de 2010 por el Presidente de "EL CONAPRED", así como lo estipulado en el artículo 45 fracción VII del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2006.

I.6. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el registro: **CNP 030611 6B7**.

I.7. Señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en la Calle de Dante, Número 14, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



**I.8** Cuenta con diversos bienes muebles patrimoniales y que es su intención transferir al "SAE", a efecto de que éste proceda a su enajenación a través de venta, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) y su Reglamento.

## II.- DECLARA EL "SAE", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

**II.1.** Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, que tiene por objeto regular la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1 de dicho ordenamiento.

**II.2.** Para el cumplimiento de su objeto, tiene atribuciones para administrar y enajenar, donar o destruir los bienes que, previa instrucción de autoridad competente, se le encomienden por la naturaleza especial que guarden los mismos, así como fungir como visitador, conciliador y síndico en concursos mercantiles y quiebras de conformidad con las disposiciones aplicables.

**II.3.** El artículo 2, fracción V de la LFAEBSP, define como entidades transferentes a las siguientes:

*"Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1 de esta Ley al SAE."*

**II.4.** Cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13, 30, 53, 58 y 79 del



Estatuto Orgánico del "SAE", y las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.

- II.5. Con fecha 10 de noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes, emitió una resolución respecto de los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el "SAE".
- II.6. Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Distrito Federal.

### III.- DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

- III.1. Conforme a lo señalado por el Artículo Décimo Octavo del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012, se enajenarán aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, a través de subastas consolidadas que se efectúen preferentemente a través del "SAE", observando las disposiciones aplicables.
- III.2. El numeral 27 de los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2013, establece que cuando se determine que las enajenaciones de bienes a que se refiere el Artículo Décimo Octavo del Decreto, se realicen a través del "SAE", se suscribirá en términos de las disposiciones aplicables, un instrumento jurídico entre las Dependencias o Entidades y el "SAE", en donde se señalen los términos y condiciones y los requisitos documentales e informativos para la transferencia de los bienes muebles e inmuebles y su enajenación.
- III.3. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, acudiendo a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:



CONAPRED-ESP-18-13  
CONAPRED/DJPE/CC/007/2013



"2013, Año de la Lealtad Institucional  
y Centenario del Ejército Mexicano"

## CLÁUSULAS

### PRIMERA – OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

El objeto del presente instrumento es acordar los términos y condiciones mediante los cuales el "CONAPRED" llevará a cabo la transferencia al "SAE" de diversos bienes patrimoniales, y respecto de los cuales pueda disponer, a efecto de que éste proceda a su enajenación, donación o destrucción, mediante los procedimientos que se encuentran previstos en la LFAEBSP y su Reglamento, así como que el "CONAPRED" colabore con el "SAE" en la promoción de diversas actividades que se encuentren previstas en su objeto, en beneficio de dicho organismo descentralizado.

### SEGUNDA – COMPROMISOS DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL.

El "CONAPRED" conviene en prestarle al "SAE" servicios y actividades que se encuentran previstas en su objeto, en beneficio de dicho organismo descentralizado, los cuales podrán ser, entre otros:

- Realizar acciones de cooperación conjunta, asesoría y apoyo en materia de prevención de la discriminación, promoción de una cultura por la igualdad e inclusión social, fortalecimiento de las políticas públicas con perspectiva de no discriminación, promoviendo la igualdad y la inclusión;
- Organizar y realizar, en colaboración con el "SAE", espacios de discusión y análisis, sobre la temática de la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación, los cuales serán determinados con posterioridad de manera particular y conforme a las necesidades y capacidades de ambas instituciones;
- Ofrecer herramientas de capacitación en línea para servidoras y servidores públicos del "SAE", a través de los cursos que el "CONAPRED" ofrece en su plataforma en línea denominada *Conéctate por la Igualdad y la No Discriminación*, conforme al calendario de cursos que se dará a conocer en la página institucional del Consejo a partir del siguiente ejercicio fiscal;
- Ofrecer al "SAE" una herramienta metodológica, denominada la Guía de acción contra la discriminación: Institución Comprometida con la Inclusión (Guía ICI) que ayuda a las instituciones a establecer un programa o política de Inclusión laboral y social en materia de no discriminación, con el fin de garantizar la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades hacia su personal, hacia la ciudadanía y todas las personas usuarias o beneficiarias de sus servicios o productos.



En particular "**CONAPRED**" ofrece:

- a) Acompañamiento y asesoría para aplicar la Guía de acción contra la discriminación: Institución Comprometida con la Inclusión (Guía ICI);
- b) Registro en la plataforma de aplicación <http://ici.conapred.org.mx/> para la descarga de los materiales e instrumentos de la Guía ICI;
- c) Apoyo en la especialización de las áreas de recursos humanos y administrativas, a través de la capacitación en línea.

Por su parte, a efecto de dar continuidad a los compromisos establecidos en la presente cláusula el "**SAE**" se compromete a:

- Organizar y realizar, en colaboración con el "**CONAPRED**", espacios de discusión y análisis, sobre la temática de la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación;
- Organizar y coordinar a las y los servidores públicos que laboran en el "**SAE**" y de sus unidades administrativas dependientes, para que de manera paulatina y de conformidad con el calendario de cursos que se publique en la página institucional del "**CONAPRED**", se capaciten en línea a través de la plataforma *Conéctate por la Igualdad, diversidad e Inclusión*.
- Instrumentar la *Guía de Acción contra la Discriminación. Institución Comprometida con la Inclusión (Guía de Acción ICI)* en el "**SAE**", así como, organizar y coordinar a todo su personal para que participe en la aplicación de la Guía de Acción ICI;

### TERCERA – SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA

"**CONAPRED**" presentará al "**SAE**" la solicitud o solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá un listado de los bienes patrimoniales que pretenda transferir, tanto en forma impresa como electrónica, en el que se incluya su descripción, ubicación y estado físico en que se encuentren, manifestando que éstos se hallan libres de gravámenes y sin la existencia de adeudos por concepto de depósito o almacenamiento; acompañando en original o copia certificada, el documento en el que conste el título de propiedad, o con la que se acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los mismos.

Las partes convienen en que podrán transferirse bienes de manera individual o por grupo, pudiéndose enajenar en diferentes momentos, por lo que "**CONAPRED**"



deberá presentar una solicitud de transferencia por cada bien o por grupo de bienes, y sólo se incluirán y transferirán aquéllos cuyo valor en lo individual o en su conjunto, sea superior a seis (6) meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

#### CUARTA – TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES

Tratándose de bienes muebles, en caso de que "CONAPRED" no cuente con el título de propiedad, o con la documentación que demuestre la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los mismos, con excepción de vehículos, embarcaciones y aeronaves, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de la documentación correspondiente, así como acreditar la posibilidad de disponer de dichos bienes, quedando a su cargo cualquier contingencia que se presente respecto de su transferencia.

Para efectos de que el "SAE" proceda al análisis, dictamen y planeación de la transferencia de los bienes, "CONAPRED" entregará en formato electrónico, fotografías de los bienes muebles patrimoniales que pretenda transferir. Para el caso de vehículos, serán necesarias al menos seis –6– fotografías (atrás, adelante, costado izquierdo, costado derecho, interior y motor), mientras que para el resto de bienes, se requerirán, al menos, tres –3– fotografías por tipo de bienes a transferir (de lo más representativo). Dichas fotografías deberán tener las siguientes características de resolución: de preferencia de un –1– megapixel, con peso aproximado de doscientos cincuenta –250– kbs; en el caso de vehículos, es indispensable el número de identificación vehicular (NIV o número de serie), a efecto de identificar cada una de las unidades vehiculares a transferir.

#### QUINTA – DICTAMEN DE PROCEDENCIA

Presentada la(s) solicitud(es) de transferencia respectiva(s), el "SAE" procederá a realizar el análisis correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los bienes patrimoniales que "CONAPRED" pretenda transferirle para su enajenación. Asimismo, podrá solicitar la documentación adicional que considere necesaria, a efecto de dar cumplimiento con lo señalado en los artículos 3 de la LFAEBSP, así como 12 y 13 de su Reglamento, y proceder a la elaboración del dictamen de procedencia jurídica correspondiente.

#### SEXTA – ENTREGA–RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Una vez emitido el dictamen jurídico de procedencia mencionado, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción, el cual deberá



CONAPRED-ESP-18-13  
CONAPRED/DJPE/CC/007/2013



"2013, Año de la Lealtad Institucional  
y Centenario del Ejército Mexicano"

formalizarse mediante la suscripción del acta de entrega-recepción correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 de la LFAEBSP y 12, fracción III de su Reglamento.

## SÉPTIMA – ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE GASTOS

"CONAPRED" mantendrá la administración, guarda y custodia de los bienes transferidos hasta en tanto no se formalice su enajenación, por lo que en este caso, todos los gastos que se originen por dichos motivos serán cubiertos por "CONAPRED". En este supuesto, "CONAPRED" otorgará las facilidades para que tanto los terceros especializados, valuadores y posibles compradores, entre otros, puedan llevar a cabo visitas para valorar e identificar los bienes que ponga a disposición del "SAE", para lo cual designará una persona que servirá como enlace o contacto en cada uno de los lugares en donde resguarde y se localicen los bienes motivo de la transferencia.

Si algún comprador no recogiera sus bienes, el "SAE" realizará las gestiones administrativas internas a efecto de vender los bienes de nueva cuenta en cumplimiento a lo establecido en el numeral Cuadragésimo Tercero del Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas a las Políticas Bases y Lineamientos del SAE para la venta de bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2013, y se estará incluyendo en el informe de resultados correspondiente, indicándose si la operación modificó periodos y reportes anteriores.

Únicamente, y en casos excepcionales, los bienes que pretenda transferir "CONAPRED" podrán ser entregados al "SAE" para su administración y posterior enajenación, en cuyo caso, los gastos de administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, serán cubiertos por el "SAE", observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP. El "SAE", conforme a lo dispuesto por el resolutive d) contenido en el oficio a que se refiere la Declaración II.5 del presente instrumento, contratará a su nombre y con su registro federal de contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con el encargo conferido.

Asimismo, en caso de que el "SAE" requiera de recursos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de la LFAEBSP, "CONAPRED" aportará al "SAE" los recursos suficientes para la atención del encargo aquí contenido.





## OCTAVA – CONSTITUCIÓN DE UN FONDO PARA GASTOS

De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP, así como en el último párrafo del artículo 16 de su Reglamento, el "SAE" y "CONAPRED" están de acuerdo en constituir un fondo con los recursos que se vayan obteniendo por la enajenación de los bienes que se transfieran, cuyo objeto será pagar los gastos en los que incurra el "SAE" con motivo de la operación del encargo que se confiere.

## NOVENA – CONFORMACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO

Para la adecuada colaboración, evaluación, seguimiento y eficaz cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Colaboración, el "SAE" y "CONAPRED" integrarán un Grupo de Trabajo y Seguimiento, el cual estará compuesto por parte del "CONAPRED", la persona titular de la **Jefatura de Departamento de Almacén y Servicios Generales** y por parte del "SAE", las personas que suscriben el presente instrumento en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dicho Grupo de Trabajo que podrá reunirse en las fechas que acuerden y a solicitud de cualquiera de las partes, con la finalidad de evaluar el desarrollo y funcionalidad de los procesos puestos en marcha para dar destino a los bienes transferidos por "CONAPRED", así como instrumentar nuevas acciones que beneficien o agilicen el proceso de destino de los bienes, o bien, cualquier otro tema que acuerden "LAS PARTES".

## DÉCIMA – INFORME DE RESULTADOS

Tomando en consideración lo dispuesto en la Cláusula Sexta y lo dispuesto por los artículos 83 y 89 de la LFAEBSP, el "SAE" rendirá a "CONAPRED" un informe anual de resultados del ejercicio que concluya, en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo de la enajenación y/o destino de los bienes de que se trate. Dichos gastos podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa por concepto de: mantenimiento, administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos, publicaciones, fe de hechos notariales, así como los que se generen con motivo del proceso de entrega-recepción. Asimismo, observando lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente, y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del "SAE", se procederá a descontar el cinco por ciento (5 %) correspondiente al producto que se obtenga por la enajenación de los bienes patrimoniales de que se trate.



En el caso de existir diferencia respecto de los bienes vendidos con base en la documentación proporcionada por "CONAPRED" y que se encuentren relacionados en las correspondientes solicitudes de transferencia con respecto a los bienes entregados físicamente al licitante ganador, el "SAE" no tendrá responsabilidad alguna por reclamaciones presentadas, debiendo "CONAPRED" sacar en paz y a salvo al "SAE".

### DÉCIMA PRIMERA – ENTERO DE RECURSOS

Una vez revisado por las partes el informe de resultados a que hace referencia la Cláusula Décima, el "SAE" entregará a "CONAPRED" el ingreso neto a que se refiere el artículo 89 de la LFAEBSP, por la enajenación, donación o destrucción de los bienes transferidos, en el entendido de que con dicho entero se libera de responsabilidades al "SAE" por futuras reclamaciones derivadas del encargo solicitado por "CONAPRED" respecto de los bienes patrimoniales que hubiese transferido, debiendo "CONAPRED" sacar en paz y a salvo al "SAE", salvo por aquellas reclamaciones imputables al "SAE" derivadas de su gestión.

Independientemente de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 64 del Reglamento de la LFAEBSP, el "SAE" podrá efectuar entregas parciales de recursos a "CONAPRED", en los plazos que previamente hubieran acordado y tomando en consideración la situación del encargo conferido en las presentes Convenio de Colaboración, correspondiendo a "CONAPRED" determinar la mecánica aplicable para efectuar las entregas de recursos.

### DÉCIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

"CONAPRED" responderá ante terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos, por pasivos ocultos, contingencias laborales, fiscales o de cualquier otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que pudieran presentarse al "SAE", respecto de cualquier reclamación o resarcimiento derivados del cumplimiento del presente Convenio, así como de aquellas reclamaciones que acontezcan y lleven a cabo los ganadores en los procedimientos de licitación o algún otro, que se formulen al "SAE" respecto de los bienes transferidos y enajenados al amparo de este instrumento.

En caso de que el "SAE" sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra de "CONAPRED", deberá de notificárselo por escrito, a la brevedad posible con acuse de recibo.



CONAPRED-ESP-18-13  
CONAPRED/DJPE/CC/007/2013



"2013, Año de la Lealtad Institucional  
y Centenario del Ejército Mexicano"

## DÉCIMA TERCERA – MODIFICACIONES A LAS BASES DE COLABORACIÓN

Cualquier modificación a las estipulaciones de las presentes Convenio de Colaboración, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las partes, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga. Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho pactado en este instrumento, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como una renuncia a cualquier derecho que el "SAE" o "CONAPRED" pudieran tener o reclamar.

## DÉCIMA CUARTA – VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las presentes Convenio de Colaboración tendrán una vigencia indefinida a partir del momento de su firma y podrán darse por concluidas en la fecha que las partes lo acuerden, para lo cual, convienen en que deberán darse aviso por escrito de tal pretensión, con treinta (30) días naturales de anticipación, debiendo cubrir "CONAPRED" los gastos que con motivo del encargo hubiere incurrido el "SAE" y que se encuentren pendientes de cubrir.

Cualquier cambio de domicilio de las partes, deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicha modificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en las presentes Convenio de Colaboración.

## DÉCIMA QUINTA – INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. Dichas dudas, puntos de controversia o diferencias de opinión, deberán constar por escrito, debiendo manifestarlo la parte afectada a la otra en un plazo no mayor de quince (15) días naturales.

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales del presente Convenio de Colaboración, se firman por duplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los **31** días del mes de **octubre** del año **dos mil trece**.

JCCG/MAM/



SHCP

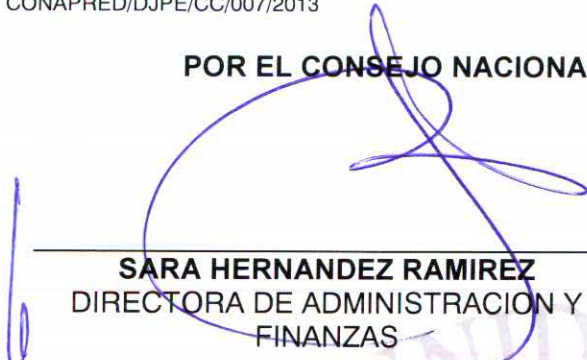
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO




CONAPRED-ESP-18-13  
CONAPRED/DJPE/CC/007/2013

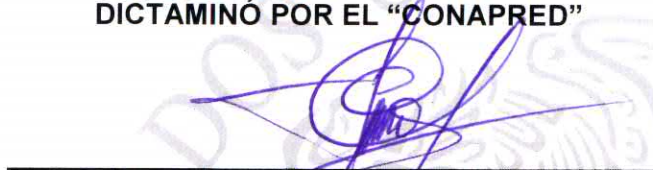
"2013, Año de la Lealtad Institucional  
y Centenario del Ejército Mexicano"

**POR EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION**

  
\_\_\_\_\_  
**SARA HERNANDEZ RAMIREZ**  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

  
\_\_\_\_\_  
**GUILLERMO MEDRANO MEZA**  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ALMACÉN Y  
SERVICIOS GENERALES


**DICTAMINÓ POR EL "CONAPRED"**


  
\_\_\_\_\_  
**ALEJANDRO MORALES JUÁREZ**  
DIRECTOR JURÍDICO, PLANEACIÓN Y  
EVALUACIÓN

**POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES**

  
\_\_\_\_\_  
**ALONSO CARRILES ÁLVAREZ,**  
DIRECTOR CORPORATIVA DE BIENES.

  
\_\_\_\_\_  
**ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO,**  
DIRECTOR CORPORATIVO DE  
COORDINACIÓN REGIONAL.

  
\_\_\_\_\_  
**RODRIGO GARZA ARREOLA,**  
DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIONES  
INSTITUCIONALES.

  
\_\_\_\_\_  
**FRANCISCO JAVIER DORANTES  
PLASCENCIA,**  
DIRECTOR CORPORATIVO DE  
COMERCIALIZACIÓN Y MERCADOTECNIA.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN "EL CONAPRED" Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES "SAE" DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2013".